

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento del Directorio de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y regular la conformación, funciones y aspectos característicos de los Comités del Directorio, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF, norma con rango de Ley que regula el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) y sus modificatorias, su Estatuto y de acuerdo a las buenas prácticas recogidas en el Código de Gobierno Corporativo de la FEPCMAC.

Artículo 2°.- Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para el Presidente, los miembros del Directorio y la Gerencia Mancomunada, en lo que les resulte aplicable.

Es responsabilidad del Presidente entregar a los miembros que se incorporen al Directorio un ejemplar del Reglamento vigente. El nuevo director o directores, quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Interpretación y Modificaciones

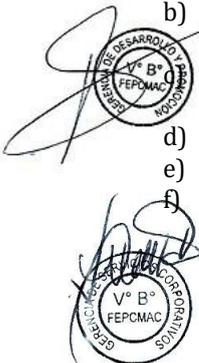
Es responsabilidad del Directorio interpretar los alcances del presente Reglamento en concordancia con la Ley Especial y sus modificatorias, el Estatuto y las normas aplicables, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo.

La propuesta de modificación al Reglamento puede ser planteada por el Presidente, por cualquier miembro del Directorio o por la Gerencia Mancomunada, quienes deberán de sustentar las razones de las modificaciones propuestas.

CAPÍTULO II MARCO LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

- a) Decreto Supremo N° 157-90-EF – Ley que regula el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- b) Ley N° 30607 - Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).
Ley N° 31711 - Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.
- d) Estatuto de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- e) Reglamento de Elección de Directores de la FEPCMAC.
- f) Código de Gobierno Corporativo de la FEPCMAC.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5º.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, los términos utilizados tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) **CMAC:** Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
- b) **Estatuto:** Estatuto de la FEPCMAC.
- c) **FEPCMAC:** Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- d) **Ley Especial:** Decreto Supremo N° 157-90-EF y sus modificatorias.
- e) **Presidente:** Presidente de la FEPCMAC.
- f) **Reglamento:** Al presente Reglamento del Directorio.

TITULO SEGUNDO: CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 6º.- Naturaleza Jurídica

El Directorio, es el órgano de dirección de la FEPCMAC, encargado de establecer los lineamientos de política general, así como aprobar el Presupuesto Institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Estratégico Institucional, la Estructura Organizacional, así como formular la Memoria Anual, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de utilidades de libre disposición, en caso aplique, entre otras funciones establecidas en el Estatuto.

El Directorio regula el cumplimiento de las políticas, objetivos y fines de la FEPCMAC de acuerdo a las facultades establecidas en el Estatuto y demás normas aplicables.

Artículo 7º.- Conformación del Directorio

El Directorio de la FEPCMAC, está conformado por el Presidente de la FEPCMAC y un representante de cada CMAC, el cual deberá ser el Presidente de Directorio o un Gerente de cada CMAC. La CMAC a la que pertenece el Presidente de la FEPCMAC se encontrará representada por éste. El procedimiento de elección de los miembros del Directorio de la FEPCMAC se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto la Ley Especial, el Estatuto y el Reglamento de Elección de Directores de la FEPCMAC aprobado por la Asamblea General.

Cada CMAC, dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá designar un suplente para sustituir a su representante en el Directorio de la FEPCMAC en caso de ausencia o vacancia, debiendo comunicar por escrito a la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC el nombre y generales de ley de la persona que ejercerá dicho cargo. El miembro suplente sustituye al director titular de manera definitiva cuando se produzca la vacancia de éste último, en el caso que el representante de la CMAC en el Directorio sea un Gerente y en el caso que el representante de la CMAC en el Directorio sea el Presidente de Directorio, se aplicará lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso un director titular que sea Presidente de Directorio de una CMAC dejará de ejercer aquel cargo, se deberá declarar su vacancia en el Directorio de la FEPCMAC. Frente a aquel supuesto, el miembro suplente designado por la CMAC sustituirá temporalmente al director titular en el Directorio de la FEPCMAC, hasta que se designe al nuevo Presidente de Directorio de aquella CMAC, hecho que deberá ser comunicado por la CMAC a la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC, con la finalidad de que el Directorio de la FEPCMAC declare la vacancia del miembro suplente originalmente designado y realice el nombramiento del nuevo presidente del Directorio de la CMAC como miembro suplente, hasta que en la próxima Asamblea General se le nombre como director titular de la FEPCMAC para completar el plazo de dos (02) años del director

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

vacado.

En el supuesto que se produzca la vacancia del cargo de miembro suplente del Directorio de la FEPCMAC, sea por renuncia, muerte o haber incurrido en alguna causal de impedimento que determine que deje de ser Director o Gerente, según sea el caso, de la CMAC que lo designó como miembro suplente, la CMAC dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha en que el Directorio de la FEPCMAC declare la vacancia del cargo, podrá proceder a designar a otro miembro suplente, debiendo comunicar a la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC el nombre o generales de ley del miembro suplente designado, con objeto de que el Directorio de la FEPCMAC lo nombre como miembro suplente en su sesión de Directorio más próxima a dicha comunicación.

En caso de ausencia o vacancia del director titular, el miembro suplente gozará de las mismas atribuciones del respectivo director titular hasta la elección del nuevo director titular.

En caso de ausencia del director titular en las sesiones del Directorio y/o en las de los comités de los que el director titular sea miembro, su suplente puede sustituirlo con voz y voto. Basta la concurrencia del miembro suplente a las sesiones del Directorio y/o de los comités para que quede acreditada la ausencia del director titular.

Artículo 8°.- Duración del cargo de Director

El período de duración en el cargo de director está establecido en la Ley Especial, siendo de tres (03) años para el caso del Presidente y de dos (02) años para el resto de directores, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo adicional, sin embargo no podrán ser reelectos para un tercer periodo sucesivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que la Asamblea General elija a su reemplazante. La permanencia en el cargo importa que el director pueda ejercer todas las facultades y derechos inherentes a éste y, asimismo, asume todas las obligaciones y responsabilidades que el cargo conlleva.

CAPITULO II **DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 9°.- Deberes y derechos de los miembros del Directorio

Todos los miembros del Directorio tienen los mismos deberes y derechos, así como las mismas obligaciones y responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto y la normativa aplicable.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones con sujeción a los siguientes deberes:

- a) Deber de diligencia: Los miembros del Directorio deberán ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo a su respectiva posición que ocupen en el Directorio y en los Comités de éste, de los que formen parte, con el propósito de adoptar las decisiones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la FEPCMAC y conforme a las leyes, los Estatutos y demás normativa interna de la FEPCMAC.
- b) Deber de lealtad o fidelidad: Los miembros del Directorio deberán obrar de buena fe en interés de la FEPCMAC, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la FEPCMAC. En ese sentido, los Directores son responsables de los intereses globales del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), por lo cual deberán actuar con juicio independiente a los intereses de cada una de las CMAC que representan, sus intereses personales y de terceros vinculados a ellos. Asimismo, deberán guardar en su actuación un comportamiento ético acorde con las exigencias normativas aplicables.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

- c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: Los Directores deberán comunicar al Directorio y a los Comités de los cuales formen parte, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la FEPCMAC. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Directorio o en los Comités en que participe, el director deberá abstenerse de participar de las deliberaciones y de votar.
- d) Deber de confidencialidad: Los miembros del Directorio, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar reserva y confidencialidad de los puntos de agenda y cualesquiera otros asuntos tratados y/o discutidos en el seno del Directorio y de los Comités a los que pertenecen, así como de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la misma que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia, encontrándose prohibidos de revelarla a terceros, por cuanto la misma tiene carácter de confidencial.

Cada director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia Mancomunada de todo lo relacionado con la marcha de la FEPCMAC. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera que no afecte la gestión social.

Artículo 10°.- Funciones del Presidente

El Presidente de la FEPCMAC ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente a la FEPCMAC ante organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- b) Convocar a las sesiones del Directorio;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- d) Presidir las sesiones del Directorio;
- e) Dirimir las votaciones en el Directorio en caso de empate;
- f) Informar a la Asamblea General y al Directorio de las gestiones realizadas en el período; y
- g) Cumplir con las funciones que le correspondan en el marco del Sistema de Control Interno y las demás que le resulten aplicables de acuerdo a la normativa específica aplicable a la FEPCMAC.

Artículo-11°.- Funciones del Vice-Presidente

En caso que el Presidente pierda su calidad de miembro de la Asamblea General de la FEPCMAC, deberá elegirse un nuevo Presidente para completar el periodo del Presidente saliente, de conformidad con el procedimiento de elección del Presidente de la FEPCMAC establecido en el Reglamento de Elección de Directores de la FEPCMAC. Durante el lapso que mediere hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea General, asumirá la Presidencia el Vice-Presidente del Directorio de la FEPCMAC.

El Vice-Presidente del Directorio reemplaza al Presidente de la FEPCMAC en caso de ausencia, licencia, vacancia, renuncia o impedimento de éste, asumiendo la totalidad de sus funciones. Si no fuere posible que el Vice-Presidente reemplace al Presidente, asumirá la función el Director de mayor antigüedad como miembro del Directorio y si hubiera dos o más con igual tiempo, lo hará el de mayor edad.

Artículo 12°.- Funciones del Directorio

De acuerdo a ley, el Directorio es el principal órgano regulador y supervisor de la buena gestión de la FEPCMAC. Corresponde al Directorio la función de supervisión de su marcha administrativa económico y financiera.

El Directorio de la FEPCMAC ejerce las siguientes funciones:

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC	FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO:	VERSIÓN:	05
	REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS	FECHA:	21/07/2023

- a) Establecer las políticas generales de la FEPCMAC;
- b) Presentar la Memoria Anual, los Estados Financieros a la Asamblea General;
- c) Aprobar el Presupuesto Institucional, así como las modificaciones a las partidas presupuestales que la Gerencia Mancomunada proponga;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- e) Aprobar el Plan Estratégico Institucional;
- f) Aprobar el Reglamento del Directorio y sus Comités, así como los códigos, políticas y reglamentos internos que sean sometidos a su consideración, según el nivel de aprobación establecido en la FEPCMAC.
- g) Aprobar la estructura organizacional de la FEPCMAC;
- h) Proponer a la Asamblea General la aprobación o las modificaciones del Estatuto;
- i) Aprobar el monto de los aportes que deben efectuar las CMAC para el sostenimiento de la FEPCMAC, en concordancia con lo establecido por el Artículo 9° del Estatuto;
- j) Elegir o remover a su Vice-Presidente;
- k) Elegir o remover a los miembros de la Gerencia Mancomunada;
- l) Designar o remover al Jefe de Auditoría Interna de la FEPCMAC;
- m) Velar por la correcta aplicación de los recursos de la FEPCMAC;
- n) Aprobar, a propuesta de la Gerencia Mancomunada, las transacciones de bienes y servicios, de acuerdo con el reglamento interno de la FEPCMAC;
- o) Otorgar los poderes que juzgue necesarios;
- p) Conceder licencias a los miembros del Directorio y a la Gerencia Mancomunada;
- q) Determinar y regular las condiciones generales de las operaciones de endeudamiento y de fideicomiso en las que participe la FEPCMAC;
- r) Declarar la vacancia de los miembros del Directorio;
- s) Conocer los resultados de las auditorías que se realicen a la FEPCMAC y actuar en consecuencia;
- t) Resolver los asuntos que le sean propuestos por la Gerencia Mancomunada;
- u) Designar a un miembro del Directorio o de la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC, como director representante de la FEPCMAC en el Directorio del FOCMAC;
- v) Ejecutar las acciones que por delegación o encargo le encomiende la Asamblea General;
- w) Fijar la remuneración de los Gerentes Mancomunados y determinar la política global de remuneraciones del personal;
- x) Nombrar a los miembros suplentes de los Directores de la FEPCMAC, acreditados de conformidad con lo previsto en el artículo 28° del Estatuto;
- y) Aprobar y vigilar el diseño e implementación de una política global de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineada a la estrategia de proyectos, programas y actividades de la FEPCMAC, así como a sus políticas y solidez financiera;
- z) Crear y eliminar los Comités del Directorio, de acuerdo a sus necesidades;
- aa) Constituir los Comités Estratégicos de la FEPCMAC, los cuales estarán bajo el cargo y supervisión de la Gerencia Mancomunada;
- bb) Supervisar la marcha administrativa, económico y financiera de la FEPCMAC;
- cc) Otras que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 13°.- Actuación de Directores

El Directorio actuará con arreglo al Estatuto, la Ley Especial y las disposiciones aquí establecidas, buscando siempre contribuir a lograr que FEPCMAC cumpla con su visión, misión y valores institucionales.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS DEL DIRECTORIO

SUBCAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 14°.- De los Comités del Directorio

Los Comités del Directorio son tres (3):

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

- Comité de Proyectos Estratégicos
- Comité de Gobierno Corporativo
- Comité de Auditoría

El Directorio es competente para eliminar o crear Comités.

Artículo 15º.- Características de los Comités

- Los miembros integrantes de los Comités deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.
- Los miembros titulares de los Comités son elegidos por el Directorio de la FEPCMAC por un período de un (01) año, renovable por un periodo adicional.
- Al inicio de la primera reunión del Comité o cuando hayan cambiado por lo menos los dos tercios (2/3) de los integrantes del mismo, deberá elegirse por mayoría simple a un Presidente entre los miembros presentes del Comité, siempre que exista un quórum de instalación igual o mayor a dos tercios.
- En caso de que un miembro del Comité deje de pertenecer al Directorio de la FEPCMAC, se declarará vacante y el nuevo miembro será designado por dicho órgano de gobierno de la FEPCMAC.
- La Gerencia Mancomunada participará de los Comités, teniendo derecho a voz pero no a voto. Uno de los miembros de la Gerencia Mancomunada será el Secretario de Actas.
- Los miembros suplentes de los Comités serán los Directores Suplentes de los Directores que conforman los Comités.
- Los acuerdos de los Comités serán puestos en conocimiento del Directorio de la FEPCMAC en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 16º.- Periodicidad de las reuniones de los Comités

La Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC por encargo del Directorio o del Presidente del Comité, convocará a los miembros a las reuniones de trabajo cuando sea necesario. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales. En caso se opte por la modalidad no presencial, podrá efectuarse a través de cualquier medio remoto y/o virtual que garantice el derecho de los miembros a participar y ser oídos en las reuniones del Comité.

Si algún director miembro del Comité no pudiera asistir a la reunión, ya sea de manera presencial o no presencial, asistirá en su reemplazo su suplente.

Artículo 17.- Quórum y Mayorías

El quórum mínimo para llevar a cabo la reunión de los Comités es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. En caso de no contar con el quórum necesario, los miembros del Comité, en coordinación con la Gerencia Mancomunada, reprogramarán la reunión, la misma que deberá llevarse a cabo antes de la próxima reunión programada.

Cada miembro del Comité tiene derecho a un voto. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos en las reuniones de los Comités se adoptarán por la mayoría de votos de los miembros concurrentes.

La inasistencia a las reuniones, por motivos justificados y comunicados, no generará responsabilidad a los miembros del Comité.

Artículo 18º.- Actas de las reuniones

El responsable de la elaboración de las Actas de las reuniones de los Comités será un miembro de la

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

Gerencia Mancomunada, quien actuará como Secretario de Actas en la reunión de trabajo.

La gestión para la suscripción de las Actas de las reuniones del Comité estará a cargo de la Secretaria de Gerencia de la FEPCMAC.

Las Actas de las reuniones del Comité deberán ser suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario de Actas.

SUBCAPITULO II: COMITÉ DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

Artículo 19°.- Objetivo y conformación

El Comité de Proyectos Estratégicos tiene como objetivo promover estrategias de desarrollo y proyectos estratégicos en beneficio del sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

El Comité está conformado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros del Directorio de la FEPCMAC.

Artículo 20°.- Funciones del Comité de Proyectos Estratégicos

1. Proponer proyectos estratégicos de significativa importancia para el desarrollo del Sistema CMAC.
2. Analizar el entorno del sistema financiero y plantear estrategias para impulsar proyectos estratégicos de las CMAC.
3. Participar y hacer seguimiento a propuestas de proyectos normativos o legislativos con incidencia en la gestión empresarial (créditos, ahorros, administración), gestión integral de riesgos y en el sistema de control interno de las CMAC.
4. Proponer nuevos proyectos de desarrollo adecuados al tamaño y naturaleza de las CMAC a efectos de lograr sinergias económicas de escala y un desarrollo sostenible.
5. Informar al Directorio sobre los acuerdos adoptados por el Comité, haciendo llegar propuestas y recomendaciones sobre proyectos que coadyuven al desarrollo empresarial de las CMAC.
6. Atender encargos del Directorio de la FEPCMAC.

SUBCAPITULO III: COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 21°.- Objetivo y conformación

El Comité de Gobierno Corporativo tiene como objetivo promover y fortalecer la cultura de buen Gobierno Corporativo de la FEPCMAC, así como velar por una adecuada regulación y normativa legal para el desarrollo del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

El Comité de Gobierno Corporativo está conformado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros del Directorio de la FEPCMAC.

Artículo 22°.- Funciones del Comité de Gobierno Corporativo

1. Generar un espacio de análisis de temas relevantes y de significativa importancia relacionados al buen Gobierno Corporativo en las CMAC.

2. Analizar la problemática y la situación actual de Gobierno Corporativo y fortalecimiento patrimonial a nivel del Sistema CMAC, y plantear recomendaciones a nivel institucional para mejorar la gobernabilidad de las CMAC.

3. Participar y hacer seguimiento a las propuestas de proyectos legislativos con incidencia en el Gobierno Corporativo de las CMAC.

4. Proponer proyectos de regulación sobre Gobierno Corporativo y fortalecimiento patrimonial que sean adecuadas al tamaño y naturaleza de las CMAC a efectos de lograr su desarrollo sostenible.

5. Informar al Directorio de la FEPCMAC sobre aspectos de gestión estratégica de Gobierno Corporativo




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC	FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS	VERSIÓN:	05
		FECHA:	21/07/2023

- para el desarrollo del Sistema CMAC.
6. Informar al Directorio sobre los acuerdos adoptados por el Comité, haciendo llegar propuestas y recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo para las CMAC.
 7. Establecer, revisar y proponer al Directorio para su aprobación las políticas, lineamientos y normas relacionadas al Buen Gobierno Corporativo, ajustadas a las necesidades, naturaleza y exigencias legales de la FEPCMAC.
 8. Supervisar la implementación y el cumplimiento de los principios y mejores prácticas de buen gobierno corporativo establecidos en la FEPCMAC, manteniendo informado al Directorio.
 9. Atender encargos especiales del Directorio de la FEPCMAC.

SUBCAPITULO IV: COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 23°.- Objetivo y conformación

El Comité de Auditoría tiene como objetivo vigilar que exista un adecuado Sistema de Control Interno dentro de la FEPCMAC, así como velar por el cumplimiento del Sistema Normativo y regulaciones que le sean aplicables a las actividades de la organización.

El Comité de Auditoría está conformado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros del Directorio de la FEPCMAC.

El Presidente del Comité de Auditoría no podrá presidir ningún otro Comité de la FEPCMAC, para evitar conflictos de interés.

Artículo 24°.- Funciones del Comité de Auditoría

1. Vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno de la FEPCMAC.
2. Informar al Directorio sobre la existencia de limitaciones en la confiabilidad de los procesos contables y financieros;
3. Vigilar y mantener informado al Directorio sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por la unidad de auditoría interna y los auditores externos.
4. Conocer de la designación de los auditores externos por parte de la Contraloría General de la Republica para realizar la auditoría financiera y gubernamental de la FEPCMAC, así como de su contratación, y evaluar su desempeño, determinar los informes complementarios que requieran para el mejor desempeño de sus funciones o el cumplimiento de los requisitos legales.
5. Por encargo del Directorio, definir los criterios para la selección y contratación del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y de sus principales colaboradores, alcanzar propuesta de remuneración y evaluar el desempeño de sus funciones.
6. Revisar, aprobar y recomendar al Directorio normas, políticas y procedimientos y en temas encargados a este comité.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 25°.- Gestión dentro del marco del objeto social

El Directorio de la FEPCMAC tiene facultades de representación legal para la administración de la institución dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a los otros órganos de gobierno careciendo de facultades ejecutivas.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

Artículo 26°.- Responsabilidades y prohibiciones

Los miembros del Directorio responden ilimitada y solidariamente ante la FEPCMAC y ante terceros, si fuera el caso, por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave; asimismo, son solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por irregularidades que estos hayan cometido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito a la Asamblea General.

26.1 Responsabilidad General

El Directorio es responsable por:

- Establecer los principales objetivos y metas de la FEPCMAC y aprobar su estrategia.
- Aprobar los reglamentos, manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la FEPCMAC, en caso le corresponda según el nivel de aprobación establecido en la FEPCMAC.
- Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe conforme al desarrollo de los proyectos, programas y actividades de la FEPCMAC, así como evaluar su desempeño.
- Aprobar y vigilar el diseño e implementación de una política global de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineada a la estrategia de proyectos, programas y actividades de la FEPCMAC; así como a sus políticas y solidez financiera.
- Establecer la cultura y valores corporativos de la FEPCMAC, así como los criterios de responsabilidad profesional.
- Aprobar roles y responsabilidades de la Gerencia Mancomunada y del Sistema de Control Interno.
- Supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo, estableciendo las políticas y medidas necesarias para sus mejores aplicaciones

Por otra parte, los miembros del Directorio son solidariamente responsables por lo siguiente:

- Por aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones establecidas por la normativa aplicable.
- Por omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- Por incumplir las disposiciones emitidas por los entes de control a los cuales se encuentra sometida la FEPCMAC.
- Por abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Contraloría General de la República u otro ente regulador o de control, que sean puestas en su conocimiento por mandato de la ley o por indicación de dichos organismos.
- Por omitir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías, internas y externas.

26.2 Responsabilidad Individual

Cada uno de los miembros del Directorio es responsable por la aprobación de la Memoria Anual y los Estados Financieros que se presenten a la Asamblea General para su aprobación.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los directores que hubieran manifestado su disconformidad en el momento de la adopción del acuerdo o en la oportunidad que tomó conocimiento del mismo, siempre que hayan cuidado que tal disconformidad se consigne en Acta de Directorio correspondiente o hayan hecho constar su disconformidad por carta notarial. La acción de responsabilidad contra los directores se promueve en virtud de acuerdo de Asamblea General.

El director que este incurso en un supuesto de responsabilidad deberá renunciar inmediatamente; caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que origine a la FEPCMAC o a terceros si fuera el caso. La acción judicial de carácter civil en contra de los directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponder.

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

26.3 Prohibiciones de los Directores

- a) El director deberá tener en cuenta que se encuentra prohibido de suministrar cualquier información sobre las operaciones de la FEPCMAC a terceros, a menos que medie autorización escrita de ésta.

26.4 Responsabilidad compartida de los Gerentes

- a) Los Gerentes Mancomunados serán responsables solidariamente con los miembros del Directorio, cuando participasen en actos que diesen lugar a responsabilidad de estos últimos, o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informasen sobre ellos al Directorio o la Asamblea General.

CAPITULO V REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTOR

Artículo 27°.- Requisitos para ser elegido Director

Sólo puede ser elegido director titular de la FEPCMAC, la persona natural, de nacionalidad peruana o extranjera, residente o no en el Perú, que sea Presidente o Gerente de una CMAC, los mismos que reúnen los requisitos de idoneidad técnica y moral que los califica para desempeñar el cargo de manera adecuada y no se encuentran incurso en alguno de los impedimentos legales previstos por la normativa vigente, de acuerdo a la evaluación realizada por cada CMAC a la cual representan.

Artículo 28°.- Impedimentos para continuar ejerciendo el cargo

No podrá continuar ejerciendo el cargo de director de la FEPCMAC, aquella persona que deje de ser Presidente o Gerente de la CMAC a la cual representa. Del mismo modo, no podrá continuar ejerciendo el cargo de miembro suplente, aquella persona que deje de ser Director o Gerente de la CMAC que lo designó. Para dichos efectos, tal información podrá ser puesta en conocimiento de la FEPCMAC por la propia CMAC o a través de cualquier otro medio que cause certeza.

Artículo 29°.- Incompatibilidades funcionales

El Presidente y los demás miembros del Directorio de la FEPCMAC no pueden desempeñar cargo ejecutivo en la propia Institución.

CAPITULO VI DE LA VACANCIA DE DIRECTORES

Artículo 30°.- Renuncia de un director de la FEPCMAC

Los miembros del Directorio que deseen formular renuncia a su cargo lo harán ante el propio Directorio, el cual pondrá en conocimiento de la CMAC a la cual representa, tanto de la renuncia como del acuerdo que sobre ella hubiere tomado.

Artículo 31°.- Vacancia de Directores

Los miembros del Directorio son elegidos en razón de su persona. Cuando un miembro del Directorio pierde su calidad de miembro de la Asamblea General de la FEPCMAC, automáticamente deja de pertenecer al Directorio siendo reemplazado por el suplente correspondiente, de conformidad con el artículo 7º del presente Reglamento.

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC	FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS	VERSIÓN:	05
		FECHA:	21/07/2023

El cargo de miembro del Directorio vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Remoción;
- d) Por perder la calidad de miembro de la Asamblea General;
- e) Faltar a sesiones de manera interrumpida, sin licencia del Directorio, por un período de tres (03) meses;
- f) Se incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia.

Las vacancias en el Directorio serán declaradas por el mismo órgano, comunicando a las CMAC tales acuerdos. En la sesión del Directorio en que se vaya a acordar la convocatoria a una Asamblea General, deberá verificarse las vacancias producidas y declaradas para incluir en la agenda de la Asamblea la elección correspondiente.

TITULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACTAS DEL DIRECTORIO

CAPITULO I MODALIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 32°.- De las sesiones de Directorio

El Directorio de la FEPCMAC sesionará válidamente mediante sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes.
- b) Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier momento, por el Presidente o quien haga sus veces, la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC o la mayoría de los miembros del Directorio.
- c) Las sesiones del Directorio podrán ser presenciales, no presenciales o una combinación de ambas. Las sesiones no presenciales o virtuales, deberán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que garanticen la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión.
- d) Las sesiones presenciales se celebrarán en la ciudad de Lima en el local institucional de la FEPCMAC o en cualquier otra sede que determine el Directorio.

Las sesiones del Directorio de la FEPCMAC no generan derecho a dieta, remuneración, honorarios o cualquier otro concepto análogo. Los gastos que implique la participación de los miembros del Directorio en las sesiones, serán asumidos directamente por la CMAC a la cual representan.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, INSTALACION Y PARTICIPACIÓN

Artículo 33°.- De la convocatoria sesiones de Directorio

La convocatoria o citación a sesiones ordinarias se efectuará mediante cartas, con cargo de recepción, y con una anticipación no menor a siete (07) días calendario a la fecha señalada para la reunión, enviadas por la vía postal, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia indubitable de recepción, expresándose claramente el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratar. Se entenderá como cargo de recepción de la convocatoria enviada mediante correo electrónico, a la confirmación de lectura, acuse de recibido o cualquier comunicación enviada por medio escrito y/o electrónico.

Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará por la misma vía y con tres (03) días calendario de anticipación.

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

Asimismo, se deberá proporcionar los documentos y/o presentaciones de los temas a tratarse en las sesiones con tres (03) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión.

No habrá necesidad de convocatoria si se encontraran presentes todos los miembros del Directorio y existiera acuerdo unánime en los asuntos a tratar.

Artículo 34°.- Quórum

El quórum para la sesiones del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

La sesión se encontrará válidamente instalada cuando se encuentren presentes física o virtualmente por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 35°.- Derecho a voto

Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros concurrentes. Ningún miembro del Directorio podrá votar por delegación en las sesiones de Directorio. El director que no esté de acuerdo con la decisión tomada podrá hacer constar su oposición en el Acta respectiva.

En caso de empate, tiene voto dirimente el Presidente de la FEPCMAC.

Artículo 36°.- Asuntos de interés en las sesiones de Directorio

Los miembros del Directorio, así como los miembros de la Gerencia Mancomunada, pueden someter a consideración del Directorio los asuntos que crean de interés para la FEPCMAC y para el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito. Aquellos que deban ser materia de inscripción registral, deberán constar en la agenda de la convocatoria.

Artículo 37°.- Participación de la Gerencia Mancomunada en las sesiones de Directorio

Los miembros de la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC participan en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir los funcionarios de la FEPCMAC, de las CMAC u otras instituciones en calidad de invitados.

CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 38°.- Acciones previas al inicio de las sesiones de Directorio

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum y procede a dar inicio a la sesión designando al Gerente que haga la labor de Secretario de Actas. De no haber quórum, el Presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva fecha y hora, ordenando se realice la convocatoria respectiva.

Artículo 39°.- Desarrollo de la sesión de Directorio

Iniciada la sesión, el Presidente solicitará la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Los miembros del Directorio podrán hacer conocer o dejar constancia de sus observaciones, las mismas que constarán en el Acta a elaborar. Una vez aprobada el Acta, ésta será suscrita por el Presidente y todos los miembros que asistieron a dicha sesión.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

En la Sección de Despacho, el Secretario dará cuenta sucinta de toda la correspondencia recibida y remitida. Luego de la discusión de cada uno de los temas contenidos en las cartas, oficios, informes, etc. los miembros del Directorio, seleccionarán aquellos que pasarán a las siguientes secciones de Informes y/u Orden del Día.

En la Sección de Informes, se dará cuenta de los informes escritos recibidos. Seguidamente se recibirán los informes verbales de los miembros del Directorio, Gerencia y Funcionarios invitados. Se seleccionarán los asuntos que deben pasar a la Sección de Orden del Día.

En la Sección de Pedidos, se recibirán las peticiones de los miembros del Directorio y Gerencia Mancomunada. Igualmente se determinarán los asuntos que deben pasar a la Sección de Orden del Día.

En la Sección Orden del Día se analizará y debatirá sobre los temas o asuntos que fueron materia de la agenda de convocatoria, así como aquellos que hayan llegado a esta estación y luego se tomarán los acuerdos correspondientes.

Artículo 40°.- Sobre el tiempo del debate y uso de la palabra de los Directores

Cuando determinado asunto lo amerite, el Presidente podrá proponer se acuerde el tiempo de debate, indicando el tiempo que harán uso de la palabra cada uno de los miembros del Directorio. Las interrupciones serán concedidas por el Presidente del Directorio. Terminado el debate correspondiente, se llevará al voto.

CAPITULO IV **DE LAS FORMALIDADES DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO**

Artículo 41°.- Sobre el libro de Actas

Las Sesiones de Directorio y los Acuerdos adoptados en ellas, deben constar en un Libro de Actas debidamente legalizado con folios numerados o en Hojas Sueltas numeradas y legalizadas. Los Anexos de las Actas de Directorio deben formar parte en archivo separado a las mismas.

En señal de aprobación de lo anotado, los miembros del Directorio presentes en la sesión, firmarán al final de cada acta.

Artículo 42°.- Contenido de las Actas

Las Actas del Directorio además de fijar el lugar, fecha y hora de las sesiones y el nombre de los participantes, fijarán la forma como se llevó a cabo la sesión y las circunstancias en que fueron adoptados los acuerdos, la modalidad de la votación y las constancias que hayan dejado los miembros del Directorio.

Artículo 43°.- Validez de las Actas

Las Actas tendrán validez desde el momento en que sean firmadas por los miembros del Directorio que hayan asistido a la sesión que corresponda y bajo responsabilidad de ellos.

Artículo 44°.- Observaciones en el Acta

El miembro del Directorio que estimase que en el Acta de la Sesión existen inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de pedir que se consignen sus observaciones como parte del Acta. El miembro del Directorio que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio pedirá que conste en Acta su oposición.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

Artículo 45°.- Custodia del Libro de Actas

La Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC es responsable de llevar y custodiar el Libro de Actas.

Artículo 46°.- De la emisión de constancias y certificaciones

La Gerencia Mancomunada está facultada para expedir constancias y certificaciones respecto de los acuerdos contenidos en las Actas de la FEPCMAC.

TITULO CUARTO: DE LAS LICENCIAS DE DIRECTORES

Artículo 47°.- De las licencias

Para gozar de licencia, los miembros del Directorio deberán exponer su solicitud ante el pleno del Directorio, el que deberá adoptar el acuerdo correspondiente.

TITULO QUINTO: TRATAMIENTO SOBRE EL RESULTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL

Artículo 48°.- Del resultado económico y financiero anual

La Gerencia Mancomunada debe formular anualmente una propuesta sobre el tratamiento del resultado económico y financiero del ejercicio anual, la cual será presentada al Directorio para su correspondiente aprobación.

La situación patrimonial de la FEPCMAC, así como la información acerca de los superávit o déficit y del estado de sus operaciones, deben resultar con claridad y precisión de los documentos y registros contables y de lo indicado en el párrafo anterior.

TITULO SEXTO: DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 49°.- Consideraciones generales

La FEPCMAC debe establecer las circunstancias y méritos por los cuales dar su reconocimiento públicamente a aquellas personas y/o Instituciones que han contribuido de manera destacada al desarrollo del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, con el otorgamiento de la Medalla de Honor al Mérito y/o Diploma de la FEPCMAC

Artículo 50°.- Propuesta de candidatos para recibir la Medalla de Honor al Mérito

La FEPCMAC por intermedio de su Presidente, un miembro del Directorio, o la Gerencia Mancomunada, pueden proponer el nombre de la(s) persona (s) y/o Institución(es) candidata(s) a merecer la Medalla de Honor al Mérito, señalando las razones que fundamentan dicha propuesta.

Artículo 51°.- Designación de la persona a ser distinguida con la Medalla de Honor al Mérito

El Directorio decidirá la persona o personas que son merecedoras de la distinción. Los criterios de decisión que el Directorio adoptará para tal decisión están asociados a la importancia de la contribución brindada al desenvolvimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a lo largo de diversos años.

La designación puede realizarse en la oportunidad que se considere necesario.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

Artículo 52°.- Otorgamiento de la distinción

Una vez se designe a la persona que recibirá la distinción, la Gerencia Mancomunada propondrá la oportunidad en la que se otorgará la Medalla de Honor de la FEPCMAC.

La distinción será entregada por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por un miembro del Directorio o por cualquier otra persona en quien recaiga dicha delegación.

Para el acto de entrega, serán convocados todos los miembros del Directorio y además, el Presidente también puede convocar a los representantes de todas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, si lo considera pertinente.

TITULO SÉPTIMO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53°.- Generalidades

Los miembros que conforman el Directorio (titulares y suplentes) deberán mantener durante el ejercicio de sus funciones, un comportamiento ético acorde con las exigencias propias de su cargo y conforme a los principios que constituyen los valores corporativos de la FEPCMAC, que los miembros del Directorio se encuentran obligados a respetar.

Artículo 54°.- Reglas de conducta

Los miembros del Directorio deberán cumplir a cabalidad con las siguientes reglas de conducta durante las sesiones del Directorio y fuera de ellas, en caso corresponda:

- a) Respetar las intervenciones y participaciones de los demás miembros del Directorio durante la sesión, evitando hacer ruidos incómodos o interrumpirlas.
- b) Evitar cualquier situación que pueda generar un perjuicio o grave riesgo para la gestión y funcionamiento del Directorio de la FEPCMAC.
- c) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Directorio.
- d) Revisar y suscribir las actas del Directorio de manera oportuna, en los plazos solicitados.
- e) Expresarse y dirigirse con respeto durante sus intervenciones en las sesiones del Directorio, obligándose a que las mismas giren en torno a los temas de agenda, debiendo presentar sus pedidos en la sección correspondiente.
- f) Evitar generar o contribuir a un ambiente de tensión al interior del Directorio.
- g) Promover la agilidad organizacional, la eficiencia y eficacia de la gestión interna del Directorio de la FEPCMAC.

Artículo 55°.- Sanciones al incumplimiento de las reglas de conducta

En caso algún miembro del Directorio (titular o suplente) incumpla o vulnere alguna de las reglas de conducta establecidas en artículo precedente, incurrirá en responsabilidad pasible de sanción, para lo cual se aplicaran las siguientes sanciones considerando la gravedad de las infracciones cometidas:

- a) **Infracción Leve:** Amonestación verbal
- b) **Infracción Grave:** Amonestación escrita
- c) **Infracción Muy Grave:** Suspensión a tres (03) sesiones. La CMAC podrá seguir participando de las sesiones del Directorio a través del director (titular o suplente) respecto del cual no haya recaído la sanción.

Artículo 56°.- Criterios para la determinación de las sanciones

Para determinar la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se deberá tener en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad del perjuicio causado y su repercusión en el Directorio y/o en la FEPCMAC y/o en el Sistema CMAC.
- b) El perjuicio económico causado a la FEPCMAC y/o al Sistema CMAC.
- c) El beneficio obtenido por el infractor.

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

- d) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción. A partir de la tercera reincidencia en la misma infracción, se considerará como Muy Grave.
- e) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- f) La existencia de antecedentes del infractor.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 57°.- Órgano competente para impartir sanciones a los miembros del Directorio

El Directorio debatirá en sesión reservada los hechos relacionados a la infracción cometida, así como la sanción aplicable, de ser el caso. Como parte del debate, el Directorio otorgará al director imputado el derecho a exponer sus descargos correspondientes por escrito y/o de manera verbal por un tiempo no mayor a quince (15) minutos. El Directorio resolverá, con o sin los descargos del director imputado.

El Directorio determinará la existencia del hecho infractor y sanción aplicable, mediante acuerdo adoptado con mayoría simple de los directores concurrentes a la sesión y con la abstención al voto del director imputado, quien solo participará en este extremo de la sesión para exponer sus descargos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, por lo que al momento de la votación no podrá estar presente en la sesión. La votación se realizará por escrito y de manera secreta.

El Presidente del Directorio comunicará a la CMAC a la cual representa el director sancionado, el acuerdo a través del cual se determinó la aplicación de una o más sanciones.

Artículo 58°.- De las infracciones cometidas contra el Código de Ética y Conducta de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

El incumplimiento de los miembros del Directorio a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la FEPCMAC, serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido en dicho instrumento de orden interno.

TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación por el Directorio de la FEPCMAC.

Artículo 60°.- Deróguese los documentos normativos del Reglamento del Directorio, Reglamento del Comité de Auditoría, Reglamento del Comité de Riesgos, Reglamento de Gobierno Corporativo y Reglamento de Proyectos Estratégicos de la FEPCMAC.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-030	
	TÍTULO: REGLAMENTO DEL DEL DIRECTORIO Y SUS COMITÉS		VERSIÓN:	05
			FECHA:	21/07/2023

CONTROL DE VERSIONES

Versión	N° de Acuerdo	Aprobación del Directorio	Fecha Aprobación
1.0	Acuerdo N° 146-2017	Sesión N° 367-D	24/11/2017
2.0	Acuerdo N° 052-2018	Sesión N° 374-D	25/05/2018
3.0	Acuerdo N° 019-2019	Sesión N° 386-D	22/02/2019
4.0	Acuerdo N° 058-2020	Sesión N° 402-D	31/07/2020